

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: ABANDONO DE LAS CAUSAS DE TUTELAS O CURADURÍAS PARA SEGUNDAS NUPCIAS.

CONSULTA:

En las causas de tutelas o curadurías para segundas nupcias, en caso de que no comparezca la parte accionante de la audiencia, se debe ordenar el abandono de la causa, tomando en cuenta de que el mismo le deja al accionante sin opción a volver a presentar nuevamente su petición, con lo que se estaría denegando el acceso a la justicia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

De acuerdo con lo que disponen los Arts. 131, 132 y 133 del Código Civil, se debe nombrar un curador especial para la formación de inventario solemne del progenitor soltero, viudo o divorciado que tenga hijos bajo su patria potestad o curaduría, y que quiera casarse o volverse a casar, de los bienes que se encuentre administrando y les pertenezca a los hijos como herederos o cualquier otro título, pero también debe nombrarse curador aunque los hijos no tengan bienes de ninguna clase, razón por la cual la autoridad respectiva no debe permitir el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad y que pretenda volverse a casarse, sin que se le presente certificado del nombramiento de curador especial.

Como vemos el tutor o curador son cargos en que se designan a ciertas personas para representar a quienes no pueden dirigirse así mismo, administrar competentemente sus negocios o se hallan bajo patria potestad. La designación de curador para contraer segunda nupcias es un asunto de jurisdicción voluntarias conforme lo previsto en el Art. 334 numeral 6 inciso segundo: "También se sustanciaran por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas que por su naturaleza o razón del estado de las cosas, e resuelvan sin contradicción".

La persona que ha sido insinuada para el cargo de curador es quien debe concurrir ante la jueza o juez para ser designado y posesionarse, en el día y hora que se señale para el efecto. En caso de que esa persona no concurra, la o el juzgador, declarara el abandono y el archivo del procedimiento, sin que exista impedimento para aquello ya que esta clase de solicitudes de jurisdicción voluntaria no se han de discutir o resolver sobre derechos de menores.

Esta declaración de abandono no implica que a futuro la persona interesada en contraer segunda nupcias no puede volver a solicitar la designación de un nuevo curador, porque en estos casos no se trata propiamente de un juicio, sino de requisito previo, sin el cual la autoridad del Registro Civil no puede celebrar el matrimonio..